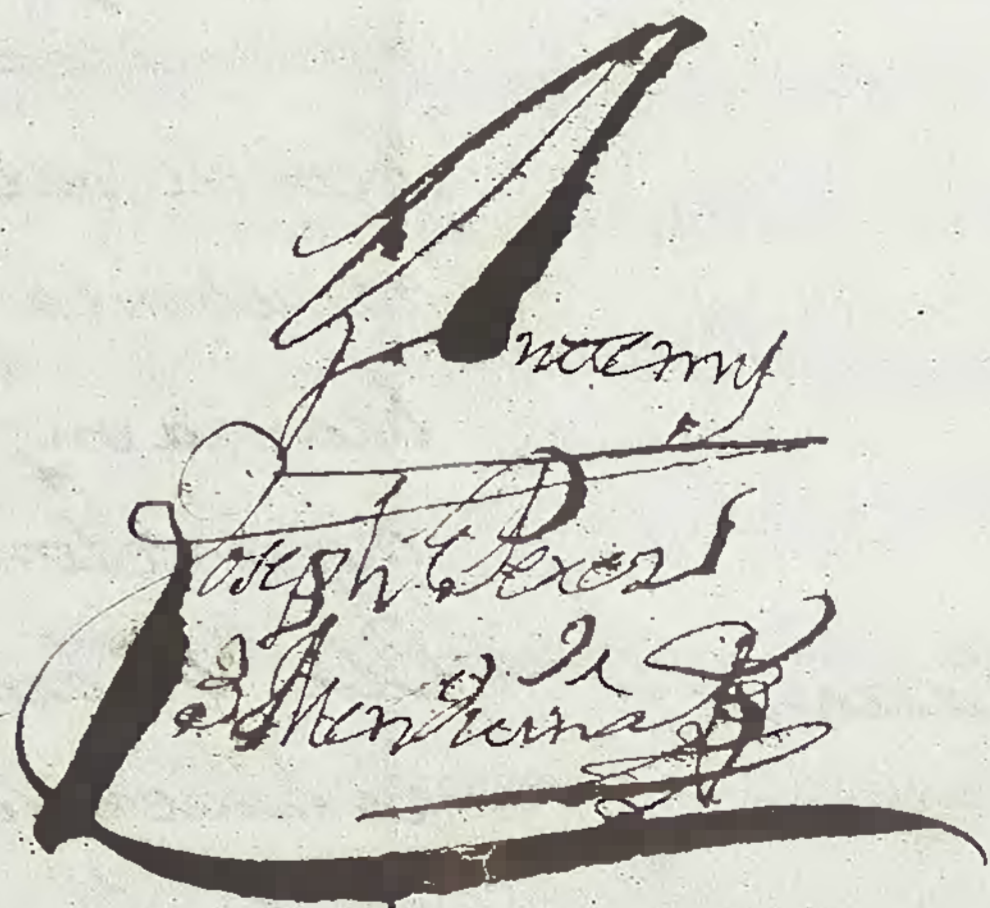
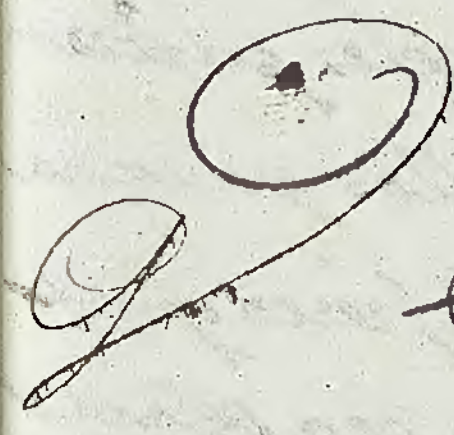


ber conseguido determinacion favorable que para toda
lo referido y lo anexo y dependiente le confiere esta Ciudad tan
bastante y cumplido poder como de dño se requiere sin
limitacion con sus Invidencias y Dependencias anexidadades
conexidades franca libre y General Administracion y con
facultad de Jurar y Jurisdiction y lo substituir en una y otras
Personas y los Vocar con causa o sin ella y nombrar otros
cuentos y con la obligacion y Relecion necesaria y a ello
otorgaron como tal Ciudadante ni el escribano maíora del Ayun-
tamiento de esta M. N. y M. S. Ciudad de Loxa en ella en veinte y
nuebe de Junio de mil setecientos quarenta y siete años sien-
do testigos Juan Fraxn Pedro Fraxn y Pasqual Fraxn veri-
nos de ella como la Justicia y don cavallero Regidoreca
mo es costumbre de todo lo qual yo el es^{to} do y fe =


Juan Pedro de Merino


En la M. N. y M. S. Ciudad de Loxa a veinte y dos dias del mes
de Julio de mil setecientos quarenta y siete años se Jun-
taron a consejo los S.^{nos} Loxa Justicia y Regim^{to} de ella
en la sala que acostumbra para tratar y conferir
cosas tocantes al Venicio de su Mage^{stad} bien y Utilidad de
esta Republica a saber el S.^{no} Juan Pedro Prios de

